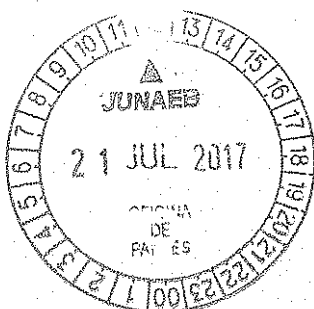


RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0176 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1785

SANTIAGO, 20 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 284 de 2012 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1594 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 0176 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 7 al 15 de octubre de 2014, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1594 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$4.660.621.- (cuatro millones seiscientos sesenta mil seiscientos veintiún pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 0176 de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía, su Directora se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando anterior, se redujo a la suma de \$1.018.344.- (un millón dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 0176 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de *reclamación* en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N°1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.018.344.- (un millón dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos);



8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.018.344.- (un millón dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.018.344.- (un millón dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multas singularizada en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$1.018.344.- (un millón dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación (C1)	\$ 678.896.-	\$ 678.896.-
Operación y Mantención Logística (C6)	\$339.448.-	\$339.448.-
Total	\$1.018.344.-	\$1.018.344.-



ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE, el monto ejecutado, en el plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Carvallo Escola y Jaime Patricio Rey Cortes, en su calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., ambos con domicilio en Av. La Dehesa N° 181, oficina N°1011, piso 10, comuna Lo Barnechea y ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



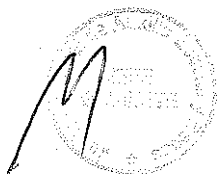
Jaime Tohá
JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PPL/TP
DISTRIBUCIÓN:

- Sociedad de Servicios de Alimentación S.A
- Dirección Regional de La Araucanía
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN



Minuta Jurídica N° 888/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1594 Fecha Resolución Notificación: 03/12/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 0176 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013729	1.2-Variable control 2014/C-1, C6 Lic.35/11. V2	6086	09		C1	1.a	26/02/2015	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE LA MINUTA SOLO VARIÓ EN UN INGREDIENTE, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA COMPLEJIDAD LOGÍSTICA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.B) TODO LO ANTERIOR, SIN QUE ESTE CAMBIO EN LA MINUTA INCUMPLIERA LOS REQUISITOS NUTRICIONALES EXIGIDOS EN EL PROGRAMA.C) FINALMENTE, SOLICITAMOS TENER PRESENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS, COMO ES LA CAPACITACIÓN REALIZADA, EN ORDEN A QUE ESTE TIPO DE SITUACIONES NO VUELVA A OCURRIR. POR TANTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO Y DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, YA QUE EL PROPIO AGENTE DE CONTROL ESTÁ EN PLENO CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE ESPACIO QUE EXISTEN PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CASILLEROS. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.B) RESPECTO AL FUNDAMENTO DEL RECHAZO AL DESCARGO, ESTE ES ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE, YA QUE LO QUE SE SANCIONA FINALMENTE, ES NO HABER INSTALADO PESE A LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO, LOS CASILLEROS, CUESTIÓN QUE NO CONSTA EN EL EXTENSO CATÁLOGO DE SANCIONES Y MULTAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. LA RESOLUCIÓN NO EXPLÍCITA LA FORMA EN QUE SE DEBE REALIZAR, LO QUE CONFIRMA NUESTRA POSICIÓN.C) ES TAN ABSURDA LA POSICIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL DE JUNAEB, QUE APLICANDO ESTE CRITERIO SERÍAMOS OBJETO DE MULTA CADA VEZ QUE SE SUPERVISE ESTE ESTABLECIMIENTO, A SABIENDAS QUE NO EXISTE ESPACIO PARA INSTALAR LOS	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3, LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	339.448	339.448
2014	10	2014013856	1.2-Variable control 2014/C-1, C6 Lic.35/11. V2	20121	09		C6	14.a	26/02/2015	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, YA QUE EL PROPIO AGENTE DE CONTROL ESTÁ EN PLENO CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE ESPACIO QUE EXISTEN PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CASILLEROS. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.B) RESPECTO AL FUNDAMENTO DEL RECHAZO AL DESCARGO, ESTE ES ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE, YA QUE LO QUE SE SANCIONA FINALMENTE, ES NO HABER INSTALADO PESE A LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO, LOS CASILLEROS, CUESTIÓN QUE NO CONSTA EN EL EXTENSO CATÁLOGO DE SANCIONES Y MULTAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. LA RESOLUCIÓN NO EXPLÍCITA LA FORMA EN QUE SE DEBE REALIZAR, LO QUE CONFIRMA NUESTRA POSICIÓN.C) ES TAN ABSURDA LA POSICIÓN DEL DIRECTOR REGIONAL DE JUNAEB, QUE APLICANDO ESTE CRITERIO SERÍAMOS OBJETO DE MULTA CADA VEZ QUE SE SUPERVISE ESTE ESTABLECIMIENTO, A SABIENDAS QUE NO EXISTE ESPACIO PARA INSTALAR LOS	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIÓN TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO PARA UN INFRACCIÓN LEVE N°4 DENTRO DE LOS PLAZO ESTABLECIDOS RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11 TÍTULO III PUNTO 12.1.3 "ELEMENTOS Y MATERIALES PARA EL PERSONAL MANIPULADOR" B) CASILLERO: EL PRESTADOR DEBE DISPONER PARA CADA MANIPULADOR, DESDE INICIO DEL CONTRATO, DE UN CASILLERO, LOCKER O MUEBLE PARA GUARDAR ROPA O ELEMENTOS PERSONALES CON CANDADO INCLUIDO.	339.448	339.448



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1594 Fecha Resolución Notificación: 03/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 0176 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013885	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11. V2	6303	09		C1	1.a	26/02/2015	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE LA MINUTA SOLO VARIÓ EN UN INGREDIENTE, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA COMPLEJIDAD LOGÍSTICA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. B) TODO LO ANTERIOR, SIN QUE ESTE CAMBIO EN LA MINUTA INCUMPLIERA LOS REQUISITOS NUTRICIONALES EXIGIDOS EN EL PROGRAMA. C) FINALMENTE, SOLICITAMOS TENER PRESENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS, COMO ES LA CAPACITACIÓN REALIZADA, EN ORDEN A QUE ESTE TIPO DE SITUACIONES NO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	339.448	339.448
Total													1.018.344	1.018.344





FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADO

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$
En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS
CAJERO VELOSO CONEJERO
24/07/2017-09:45

Rie: JUNTA NACIONAL AUX
Envio: 1170131247175
Peso: 52gr
Dest: SANTIAGO



PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Carlos Daruvallo Escob
DOMICILIO: Avda. La delicia 181 OF 1011
CIUDAD: Lo Barnechea FONO:
PAÍS: RES. EX 1785
SOFER S-A

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10, 7x12,5 cm.-F. 07-2016 www.bollos



Empresa de Correos De Chile

R.U.T. 60.503.000-9

DUPLICADO NO VALIDO

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS
O EXENTOS DE IVA N° 5179574

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales

Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO

Teléfono: 29565000 - 6009502020

Sucursal: SUCURSAL TENDERINI

Dirección Sucursal: MONEDA 748

Comuna Sucursal: SANTIAGO

Ciudad Sucursal: SANTIAGO

Código Sucursal: 73806748

Teléfono Sucursal: 2-9561869

Fecha Emisión: 24/07/2017 09:58 Trx: 45.483.334

Cajero: VELOSO CONEJEROS HERMINDA

CODIGO	SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50	DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
A63	BOLSA PLASTICA (S	00001	350	350
003	CARTA CERTIFICADA	00004	1.190	4.760
003	CARTA CERTIFICADA	00005	1.430	7.150
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.430	1.430
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690

SUBTOTAL	\$	18.930
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	18.930
EFFECTIVO	\$	20.000
VUELTO	\$	1.070



Timbre Electrónico SII

Res. 60 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl

DUPLICADO NO VALIDO

Gracias por su preferencia

SOMOS PAQUETERIA, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNA

ESTIMADO CLIENTE

CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de Indemnizaciones, ver Web de Correos

- Seguimiento envíos www.correos.cl

- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros

- Proporcione domicilios completos

Remitente/Destinatario y teléfonos contacto

CALL CENTER 600 - 950 20 20